
ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO

PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO

BDE-007-CUMP-PROC.07

**Aprobado el 15 de junio de 2010
Enmendado el 19 de julio de 2011**

 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO		ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO	
PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07	FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010	FECHA DE ENMIENDA: 19 DE JULIO DE 2011	

TABLA DE CONTENIDO

I. PROPÓSITO E INTRODUCCIÓN.....	1
II. APLICABILIDAD.....	1
III. CUÁNDO PREPARAR UN <i>SAR</i>	2
IV. IDENTIFICACIÓN DE DELITO.....	3
V. EJEMPLOS DE PATRONES COMUNES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS QUE PUEDAN INDICAR LA EXISTENCIA DE LAVADO DE DINERO.....	3
VI. EJEMPLOS DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS QUE PUEDEN SER INDICIO DE LA EXISTENCIA DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.....	7
VII. ESTRUCTURACIÓN.....	8
VIII. PROCESO DE TOMA DE DECISIONES PARA PREPARAR UN <i>SAR</i>	9
IX. PREPARACIÓN DEL <i>SAR</i>	11
X. DEFINICIÓN DE TIPOS DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS.....	19
XI. TÉRMINO DE TIEMPO PARA PRESENTAR UN <i>SAR</i> Y DÓNDE ENVIARLO.....	25
XII. CONSERVACIÓN DE EXPEDIENTES DE <i>SAR</i>	27
XIII. NOTIFICACIÓN A LA JUNTA DE DIRECTORES.....	27
XIV. RADICACIÓN DE <i>SAR</i> POR ACTIVIDAD RECURRENTE.....	27
XV. CORRECCIÓN DE <i>SAR</i>	28
XVI. PROHIBICIÓN DE REVELAR INFORMACIÓN DE <i>SAR</i>	28
XVII. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS A AGENCIAS.....	29
XVIII. PENALIDADES.....	33
XIX. ENMIENDAS.....	33
XX. DEROGACIÓN.....	34
XXI. RECOMENDACIÓN.....	34
XXII. APROBACIÓN.....	35

 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO		ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO	
PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07	FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010	FECHA DE ENMIENDA: 19 DE JULIO DE 2011	

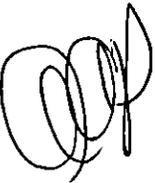
I. PROPÓSITO E INTRODUCCIÓN

El *Procedimiento de Preparación y Radicación de Informes de Actividad Sospechosa y de Compartir Información del Cliente con el Gobierno (Procedimiento SAR)* tiene el propósito de cumplir con la Ley de Secretividad Bancaria (*BSA*, por sus siglas en inglés), la cual requiere que las instituciones financieras establezcan un sistema de controles internos para detectar e informar transacciones sospechosas relacionadas con el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo u otras actividades criminales. El Informe de Actividad Sospechosa (*SAR*, por sus siglas en inglés) es la piedra angular del sistema de informes de *BSA*. Los bancos están obligados a radicar dichos Informes, según lo establece la ley.

El *BSA* y el *Annunzio-Wylie Anti-Money Laundering Act* de 1992 proveen un relevo de responsabilidad civil (*safe harbor*) a las instituciones financieras y a sus empleados por radicar un *SAR*. La Ley Federal (31 USC 5318(g)(3)) provee protección de responsabilidad civil por todos los *SAR* enviados a las agencias apropiadas y la divulgación de la documentación de apoyo de los informes. Basado en dicha ley, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (Banco), sus directores, oficiales, empleados y agentes que sigan las instrucciones establecidas para radicar un *SAR* están protegidos por ley.

II. APLICABILIDAD

El Banco, al igual que todas las instituciones financieras que operan en los Estados Unidos bajo *BSA*, está obligado a cumplir con la preparación y radicación de *SAR* cuando tenga el conocimiento o la sospecha de alguna violación criminal.



 El *Procedimiento SAR* aplica a todo empleado del Banco y de su subsidiaria, el *Economic Development Bank Capital Investment (EDBCI)* que tenga el conocimiento o la sospecha de alguna violación a *BSA*, según se describe en este documento. Para propósitos del *Procedimiento SAR*, se utilizará la palabra préstamo e inversión de capital de riesgo, indistintamente, en los casos que aplique.

 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO	ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO	
	PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07	FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010

III. CUÁNDO PREPARAR UN *SAR*

A. El Banco deberá preparar un *SAR* cuando ocurra lo siguiente:

1. Se conoce o se sospecha que un director, oficial, empleado o agente ha cometido o intentado cometer un crimen, independientemente de la cantidad envuelta en la actividad ilegal. La actividad puede incluir una sola transacción o varias.
2. Se conoce o se sospecha que se ha cometido o intentado cometer un delito al realizarse una o más transacciones que en el agregado totalicen por lo menos Cinco Mil Dólares (\$5,000) y se pueda identificar por lo menos a un sospechoso relacionado.
3. Se conoce o se sospecha que se ha cometido o intentado cometer un delito al realizarse una o más transacciones que en el agregado totalicen por lo menos Veinticinco Mil Dólares (\$25,000), independientemente de la capacidad de identificar algún sospechoso.
4. Se identifiquen transacciones realizadas o que se hayan intentado realizar, que en el agregado totalicen por lo menos Cinco Mil Dólares (\$5,000) y que:
 - a. Reflejan el posible lavado de dinero u otras violaciones a *BSA*, como por ejemplo, el financiamiento del terrorismo;
 - b. Reflejan la intención de evadir los requisitos de *BSA* o los reglamentos que la implantan;
 - c. Demuestran la falta de un propósito comercial o legal aparente o no es el tipo de transacción que se espera lleve a cabo un cliente en particular y el Banco no encuentra explicación razonable para la transacción, luego de haber examinado los hechos, incluyendo su historial y el posible propósito de la transacción.

B. El Banco deberá preparar un *SAR* cuando sospeche que la seguridad de sus sistemas computarizados ha sido violada. Esta actividad se conoce como la Intromisión en los Sistemas Computadorizados y ocurre cuando se obtiene acceso a los sistemas del Banco con el propósito de:

 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO		ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO	
PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07	FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010	FECHA DE ENMIENDA: 19 DE JULIO DE 2011	

1. Remover, robar, obtener, o de otra forma, afectar los fondos del Banco o de sus clientes;
2. Remover, robar, obtener, o de otra forma, afectar información crítica del Banco, incluyendo información de las cuentas de clientes; o
3. Dañar, inhabilitar, o de otra forma, afectar los sistemas del Banco.

Para propósitos de este Procedimiento, Intromisión en los Sistemas Computadorizados no incluye el intento de intromisión a la red de Internet u otros sistemas de información del Banco que no provean acceso a información confidencial o financiera del Banco o del cliente.

IV. IDENTIFICACIÓN DE DELITO

Es un requisito para el Banco, reportar cualquier actividad sospechosa que pueda conllevar el lavado de dinero, violaciones a *BSA*, financiamiento del terrorismo u otros delitos. La Parte III, Sección 35 del *SAR* provee una lista de 20 diferentes posibles actividades sospechosas y una categoría adicional para otras actividades que no estén claramente identificadas. El Banco no está obligado a investigar o confirmar la comisión del delito. La investigación sobre si se cometió o no un delito es responsabilidad exclusiva de las agencias a cargo de hacer cumplir las leyes (*law enforcement agencies*).

V. EJEMPLOS DE PATRONES COMUNES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS QUE PUEDAN INDICAR LA EXISTENCIA DE LAVADO DE DINERO

Los siguientes son ejemplos de actividades potencialmente sospechosas o señales de advertencia de lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. El enfoque principal de la gerencia del Banco debe ser la elaboración de *SAR* y no en determinar si las transacciones de hecho están vinculadas con el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo o un delito en particular. La mera presencia de una señal de advertencia no constituye, en sí misma, evidencia de una actividad delictiva. Un análisis más detallado debe ayudar a determinar si la actividad es sospechosa o si parece no existir un propósito legal o comercial razonable para la misma.



 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p>ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO</p> <p>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO</p>	
<p>PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07</p>	<p>FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010</p>	<p>FECHA DE ENMIENDA: 19 DE JULIO DE 2011</p>

A. Clientes que proporcionan información insuficiente o sospechosa

1. Cliente utiliza documentos de identificación sospechosos o inusuales que no pueden verificarse fácilmente.
2. Cliente ofrece información falsa o insuficiente al solicitar el préstamo o durante la vida del préstamo.
3. Cliente utiliza números de seguro social diferentes con variaciones en su nombre o utilizó previamente otro número de seguro social.
4. Cliente rehúsa proporcionar información completa sobre el carácter y propósito de su negocio, las relaciones bancarias anteriores, los nombres de los empleados, accionistas o información sobre su ubicación.
5. El teléfono del negocio está desconectado u ofreció un número de teléfono que no le pertenece.

B. Clientes que evaden las exigencias en cuanto a la presentación de *CTR*

1. Cliente trata de persuadir a un empleado del Banco para que no presente un *CTR* u omita información.
2. Cliente se rehúsa a proporcionar la información necesaria para presentar un *CTR* o a proceder con una transacción, luego de haber sido notificado de la exigencia de presentar el *CTR*.
3. Cliente que amenaza con cancelar un préstamo, luego que el Banco le indique la necesidad de completar un *CTR* por haber realizado un pago mayor de \$10,000 en efectivo.
4. Cliente o persona que realiza un pago mayor de \$10,000 a nombre de un cliente, rehúsa proveer una identificación cuando es solicitada por un Oficial del Banco.
5. Cliente que realiza pagos múltiples menores de \$10,000, pero totalizan más de \$10,000 en los días subsiguientes.
6. Cliente que realiza abonos al principal del préstamo, en efectivo, consecutivamente, por cantidades menores de \$10,000.



 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO	ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO	
	PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07	FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010

C. Transferencias de fondos

1. Cliente solicita desembolsos, mediante transferencias electrónicas a negocios que no tienen relación con la actividad comercial de su industria, sin justificación razonable para ello.
2. Cliente solicita desembolsos, mediante transferencias electrónicas, hacia un país donde no apliquen las regulaciones de *BSA* u otras leyes con intereses similares o hacia una ubicación geográfica de alto riesgo, sin motivo comercial aparente o cuando la actividad no es coherente con su negocio.¹
3. Cliente realiza pagos al préstamo, mediante transferencias electrónicas, provenientes de países de alto riesgo o desde donde no haya relación comercial y no presenta una justificación razonable.



¹ El *Money Laundering and Financial Crimes Strategy Act*, de 30 de octubre de 1998, requirió que se designaran áreas de alto riesgo de lavado de dinero y de crímenes financieros relacionados. En 1999 se creó el programa de "*High Intensity Financial Crime Areas*" (HIFCA), en el cual se crearon grupos de trabajo con el propósito de concentrar esfuerzos a nivel federal, estatal y local para combatir el lavado de dinero en las zonas designadas como de alto riesgo de lavado de dinero. Se designaron las HIFCA a base de los siguientes criterios: información demográfica y económica, patrones de informes de *BSA*, información que identifica tendencias y patrones de actividades de lavado de dinero en la región. Las áreas identificadas son:

- Distrito Norte y Sur de California (Monterey, Humboldt, Mendocino, Lake, Sonoma, Napa, Marin, Contra Costa, San Francisco, San Mateo, Alameda, Santa Cruz, San Benito, Monterrey, Del Norte, Los Ángeles, Orange, Riverside, San Bernardino, San Luis Obispo, Santa Bárbara, Ventura).
- Arizona
- Ciudades que bordean a Texas con México
- Chicago (Cook, McHenry, Dupage, Lake, Will, Kane)
- Nueva York
- New Jersey
- Puerto Rico
- Islas Vírgenes
- Sur de Florida (Broward, Miami-Dade, Indian River, Martin, Monroe, Okeechobee, Palm Beach y St. Lucie)

Por otro lado, el Grupo de Acción Financiera (FATF-GAFI), un organismo multinacional e intergubernamental, creado en 1989 por el Grupo de los Siete países industrializados para fomentar acciones internacionales para desarrollar y divulgar políticas para combatir el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, identificó 11 jurisdicciones que no han tenido un gran progreso en su plan de acción para corregir las deficiencias en sus programas antilavado de dinero. De no realizar un adelanto significativo para junio de 2011, FATF notificará a sus miembros que consideren el riesgo de dichos países. Éstos son: Angola, Bolivia, Etiopia, Kenya, Mianmar, Nepal, Nigeria, Sri Lanka, Siria, Trinidad Tobago y Turquía.

 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p>ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO</p> <p>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO</p>	
<p>PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07</p>	<p>FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010</p>	<p>FECHA DE ENMIENDA: 19 DE JULIO DE 2011</p>

4. El pago del préstamo se realiza mediante transferencias electrónicas en cantidades significativamente mayores a las que corresponden, repetitivas o que muestran patrones inusuales.

D. Actividad incoherente con el negocio del cliente

1. Falta de evidencia de actividad comercial legítima, o de cualquier operación comercial.
2. Vínculo comercial inusual y transacciones entre ciertos tipos de negocio. Los bienes o servicios comprados no coinciden con la línea de negocios del cliente (por ejemplo: importador de alimentos negociando con un exportador de piezas de auto).
3. Transacciones que no son proporcionales con el tipo de negocio o que son poco usuales o inesperadas en comparación con el volumen de negocios similares operando en la misma localización.
4. Estados Financieros del negocio muestran cambios significativos, sin justificación aparente.
5. Los bienes, servicios y el inventario del negocio no coinciden con el perfil de la compañía o con la actividad financiera. La ubicación no es cónsona con el tipo de negocio ni con su actividad comercial.
6. Clientes que realizan negocios con jurisdicciones de alto riesgo.
7. Negocios que pagan consistentemente en efectivo y el negocio se mantiene cerrado o con poco inventario u obsoleto.
8. Pagos en efectivo no consistentes con la actividad comercial.
9. Múltiples pagos al préstamo con cheques de casino, de lotería o giros adquiridos en *cashitos*.
10. El pago del préstamo se realiza con múltiples instrumentos monetarios.
11. Altas rotaciones en la tarjeta de crédito empresarial o agrícola que no son consistentes con el tipo de negocio.
12. Saldo del préstamo en forma acelerada, pagando en efectivo. Renovar el préstamo y solicitar que el cheque de desembolso se realice a favor de un tercero que no está relacionado con el tipo de negocio.



 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO		ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO	
PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07	FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010	FECHA DE ENMIENDA: 19 DE JULIO DE 2011	

13. Negocios que no cumplen con los estándares de los programas de antilavado de dinero y de debida diligencia (por ejemplo: negocios que operan sin licencia y sin registrar).
14. Cliente propone garantizar el préstamo con bienes de terceros que no están aparentemente relacionados con el solicitante.
15. Clientes que indican que su aportación de capital provendrá de un país considerado por el gobierno como de alto riesgo.
16. El préstamo se paga por un tercero, sin ninguna explicación aparente.

E. Empleados

1. Empleados del Banco que exhiben un estilo de vida que no guarda una relación lógica con su salario.
2. Empleados que no cumplen con los reglamentos, políticas y procedimientos, particularmente de crédito.
3. Empleado rehúsa tomar vacaciones.
4. Empleado rehúsa a que le cambien algún cliente de su cartera de préstamos.

VI. EJEMPLOS DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS QUE PUEDEN SER INDICIO DE LA EXISTENCIA DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Los siguientes son algunos ejemplos de actividades potencialmente sospechosas que pueden ser indicio de la existencia de una actividad de financiamiento del terrorismo. Estos se basan principalmente en la Guía de las Instituciones Financieras para la Detección del Financiamiento del Terrorismo (*Guidance for Financial Institutions in Detecting Terrorist Financing*), proporcionada por el Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF-GAFI).

1. Los fondos se generan mediante un negocio que es propiedad de personas de la misma procedencia o mediante un negocio que involucra a personas procedentes de los mismos países que han sido designados como de alto riesgo.

 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p>ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO</p> <p>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO</p>	
<p>PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07</p>	<p>FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010</p>	<p>FECHA DE ENMIENDA: 19 DE JULIO DE 2011</p>

2. La ocupación del cliente no es coherente con el tipo o nivel de la actividad.
3. Las personas que participan en transacciones en efectivo comparten una dirección o número de teléfono, particularmente cuando la dirección también es una ubicación comercial o no parece corresponder con la ocupación declarada (p. ej., estudiante, desempleado o trabajador independiente).
4. Con respecto a las organizaciones sin fines de lucro, se efectúan transacciones financieras que parecen no tener un propósito económico lógico o respecto a las cuales parece no haber vinculación entre la actividad declarada de la organización y las otras partes involucradas en la transacción.
5. Un gran volumen de transferencias de fondos entrantes y salientes se efectúa a través de una cuenta comercial y no parece existir un propósito comercial y otro propósito económico lógico o para dichas transferencias, particularmente cuando la actividad involucra ubicaciones de alto riesgo.
6. Las transferencias de fondos se organizan en pequeñas cantidades, lo que exhibe un aparente esfuerzo de evitar que se activen las exigencias en cuanto a la identificación y presentación de informes.
7. Las transferencias de fondos no incluyen información sobre el remitente o la persona a cuyo nombre se efectúa la transacción, cuando lo razonable sería esperar la inclusión de dicha información.




VII. ESTRUCTURACIÓN

La estructuración de las transacciones para evadir la presentación de informes de *BSA* puede causar la aplicación de sanciones civiles y penales bajo *BSA*. Una persona estructura una transacción si, actuando sola, o en común acuerdo con otros, o a nombre de otros, realiza o intenta realizar una o más transacciones en efectivo por cualquier cantidad, en una o más instituciones financieras, en uno o más días, de cualquier manera, con el propósito de evadir las exigencias de presentación de Informes de Transacciones en Efectivo (*CTR*, por sus siglas en Inglés o Forma FinCEN 104). La estructuración es una de las actividades sospechosas que más se informan en los *SAR*.



**BANCO DE
DESARROLLO
ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO**
GOBIERNO DE PUERTO RICO

ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO

**PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y
RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES
SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN
DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO**

**PROCEDIMIENTO NÚM.:
BDE-007-CUMP-Proc.07**

**FECHA DE APROBACIÓN:
15 DE JUNIO DE 2010**

**FECHA DE ENMIENDA:
19 DE JULIO DE 2011**

Los empleados del Banco deben tener conocimiento de las operaciones de estructuración y estar alertas a las mismas. Por ejemplo, un cliente puede estructurar pagos en efectivo para que estos sean menores de Diez Mil Dólares (\$10,000) y evitar así que se someta un *CTR*. Sin embargo, dos (2) transacciones levemente inferiores a los Diez Mil Dólares (\$10,000) en efectivo, realizadas con días o semanas de diferencia, no necesariamente implican que están siendo estructuradas. Por ejemplo, si un cliente paga Nueve Mil Dólares (\$9,000) en efectivo el lunes y Nueve Mil Novecientos Dólares (\$9,900) en efectivo el miércoles, esto no implica por sí solo, que ha ocurrido una estructuración. Este tipo de transacción debe ser revisada e investigada para determinar si existe un patrón, los antecedentes previos del préstamo y obtener otra información relevante del cliente que sirva para analizar si la actividad es sospechosa.

En situaciones como ésta, el Oficial de Cumplimiento debe rendir al Comité Antilavado de Dinero un informe para tomar la decisión de radicar o no un *SAR*. En caso de que no se radique el *SAR*, se debe documentar la situación y mantenerla en un expediente por un término mínimo de seis (6) años. La información sirve de base en caso de que ocurran situaciones similares con el mismo cliente.

VIII. PROCESO DE TOMA DE DECISIONES PARA PREPARAR UN *SAR*

Todo empleado del Banco que tenga el conocimiento o la sospecha de que se esté llevando a cabo alguna actividad relacionada con lavado de dinero, violaciones a *BSA*, financiamiento del terrorismo u otros delitos, deberá informarlo a su supervisor, al Oficial de Cumplimiento y al Vicepresidente Ejecutivo de Riesgo y Cumplimiento.

A. El empleado deberá discutir la situación con su supervisor e informarlo al Oficial de Cumplimiento y al Vicepresidente Ejecutivo de Riesgo y Cumplimiento. Sin embargo, el deber de informar la situación sospechosa no es transferible ni delegable y no está condicionado a consultarlo con el supervisor inmediato para poder informar la situación al Oficial de Cumplimiento y al Vicepresidente Ejecutivo de Riesgo y Cumplimiento.

1. Si el empleado sospecha que el supervisor está involucrado en la situación, deberá notificarlo, directamente, al Oficial de Cumplimiento y



PROCEDIMIENTO NÚM.:
BDE-007-CUMP-Proc.07

FECHA DE APROBACIÓN:
15 DE JUNIO DE 2010

FECHA DE ENMIENDA:
19 DE JULIO DE 2011

al Vicepresidente Ejecutivo de Riesgo y Cumplimiento o a cualquier miembro del Comité Antilavado de Dinero. (Refiérase a la *Política de Cumplimiento sobre la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo*, Artículo IX- Comité Antilavado de Dinero.)

2. Si el empleado sospecha que el Oficial de Cumplimiento está involucrado en la situación, deberá notificarlo a algún miembro del Comité Antilavado de Dinero.
 3. El hecho de no querer indagar o preguntar sobre una actividad que aparenta ser sospechosa no será excusa para no cumplir con los requisitos de radicar un *SAR*.
 4. Alegar que no se informó sobre una transacción sospechosa por actuar bajo las instrucciones de un supervisor no es defensa en estos casos. De recibir instrucciones de un supervisor contrarias a lo que establece *BSA*, el empleado se debe comunicar con el Oficial de Cumplimiento o con algún miembro del Comité Antilavado de Dinero.
 5. Al hacerse de la vista larga y no informar una transacción o posible acto criminal, se incurre en lo que se conoce como "*Willful Blindness*". Esta conducta es castigada con el mismo rigor que la cometida voluntariamente por los agresores de *BSA*.
- B. En los casos en que la División Legal o algún otro empleado del Banco reciba alguna solicitud de información de un cliente a través de subpoenas, Cartas de Seguridad Nacional (*NSL*, por sus siglas en inglés) o de la agencia "*Financial Crimes Enforcement Network*" (*FinCEN*), deberá notificarlo al Oficial de Cumplimiento para evaluar la necesidad de preparar un *SAR*.
- C. Una vez el Oficial de Cumplimiento recibe la solicitud, por escrito, de un empleado para evaluar una actividad sospechosa, solicitará el expediente del cliente para realizar la investigación.
- D. Luego de realizada la investigación, el Oficial de Cumplimiento redactará un informe con su recomendación de preparar o no preparar un *SAR*. Dicho informe será discutido con el Comité Antilavado de Dinero, quien tomará la decisión final sobre la preparación y radicación de un *SAR*.

 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p>ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO</p> <p>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO</p>	
<p>PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07</p>	<p>FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010</p>	<p>FECHA DE ENMIENDA: 19 DE JULIO DE 2011</p>

La decisión de preparar un *SAR* puede ser subjetiva, sin embargo, lo importante es que en el proceso de toma de decisiones, se cumpla con el proceso de recopilar y evaluar la información, discutirla con el Comité Antilavado de Dinero, radicarla en el período de tiempo establecido y mantener toda la información de apoyo en el expediente del caso.

La responsabilidad de radicar un *SAR* corresponde al Oficial de Cumplimiento. En caso de que el Oficial de Cumplimiento no esté disponible, la responsabilidad de evaluar y radicar el *SAR* recaerá sobre el Vicepresidente Ejecutivo de Riesgo y Cumplimiento del Banco o algún miembro del Comité Antilavado de Dinero. Ninguna otra persona del Banco está autorizada a preparar y enviar los *SAR*.

- E. Toda decisión de radicar o no un *SAR* deberá quedar documentada en un expediente. El Banco tiene la obligación de mantener evidencia de los *SAR* y su documentación de apoyo por un término mínimo de seis (6) años a partir de la fecha de radicación. Todos los documentos de apoyo deben estar disponibles para revisión por las agencias federales apropiadas, a su solicitud. El Oficial de Cumplimiento es responsable de mantener y custodiar los expedientes de *SAR* por un término mínimo de seis (6) años.

IX. PREPARACIÓN DEL *SAR*

Una vez se toma la decisión de preparar un *SAR*, el Oficial de Cumplimiento accede a la página bsaefiling1.fincen.treas.gov/PublicAccess para preparar y radicar el mismo electrónicamente. Dicha página está protegida bajo las disposiciones de *BSA* y se requiere autorización por parte de *BSA* para utilizar el sistema. Para ello, el Oficial de Cumplimiento cuenta con un "user id", "password" y "PIN number". Al acceder a la página, sale un mensaje que indica lo siguiente:

"El Gobierno Federal puede monitorear, archivar y auditar las actividades del sistema. Toda la información contenida en dicha red deberá ser tratada como sensitiva y no se puede hacer pública, revelar o transmitir. El uso, acceso y revelación del contenido de la página en la web, sin autorización, es una violación a *BSA* y a los estatutos federales, por lo que estaría sujeto a penalidades civiles y criminales."

 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO		ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO	
PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07	FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010	FECHA DE ENMIENDA: 19 DE JULIO DE 2011	

En caso de que el Oficial de Cumplimiento no esté disponible para preparar un *SAR* electrónicamente, el Vicepresidente Ejecutivo de Riesgo y Cumplimiento o un miembro del Comité Antilavado de Dinero debe acceder a la página de Internet de FinCEN: www.fincen.gov/forms/f9022-47_sar-di.pdf para obtener el Formulario del *SAR*.

El Formulario del *SAR* incluye lo siguiente:

- A. El encabezamiento del formulario del *SAR* indica la fecha del Formulario que está vigente. También incluye las iniciales de las agencias federales que lo evalúan.
- B. El encasillado 1 sólo se marca si el propósito del Formulario es para corregir información de un informe anterior.
- C. Los encasillados del Formulario que no apliquen o para los cuales no se tiene la información disponible, se dejan en blanco. No obstante, es mandatorio cumplimentar algunos encasillados.
- D. Parte I – Información de la Institución Financiera

En la Parte I del Formulario del *SAR* se incluye la información de la institución financiera que está enviando el informe: nombre; seguro social patronal; dirección; agencia federal que regula a la institución; dirección de la sucursal (oficina central u oficinas regionales) donde ocurrió la actividad; si la institución cerró, indicar fecha del cierre; números de cuentas sospechosas afectadas y marcar si están cerradas las cuentas.

Si se requiere espacio adicional para informar la dirección de otras oficinas regionales donde haya ocurrido la actividad sospechosa, la información debe ser incluida en la narrativa de la Parte V.

- E. Parte II – Información del Sospechoso

Si el Banco no cuenta con información del sospechoso, se marca el encasillado "*Suspect Information Unavailable*".

 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO		ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO	
PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07	FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010	FECHA DE ENMIENDA: 19 DE JULIO DE 2011	

En dicha Parte se incluye la información del sospechoso: nombre, dirección, seguro social individual o patronal, teléfono residencial y del empleo, ocupación/tipo de negocio, fecha de nacimiento, si hubo admisión o confesión, información de tarjeta de identificación y relación con el Banco. Si la relación con el Banco es interna, se debe marcar si continúa trabajando en el Banco, si fue suspendido, despedido o si renunció. También se indica la fecha de suspensión, terminación o renuncia.

El sistema electrónico provee para añadir sospechosos adicionales. Si el Formulario no se tramita electrónicamente y existe más de un sospechoso, se debe añadir copia de la página 1 para proveer la información adicional.

F. Parte III – Información de Actividad Sospechosa

Se incluye información de la actividad sospechosa. Se indica la fecha o el período de tiempo en que se llevó a cabo la actividad sospechosa o cuando el Banco se percató de la misma. Puede ser un día específico o un período de tiempo. Es obligatorio incluir la primera fecha en que obtuvimos conocimiento de la situación o se llevó a cabo la misma.




En esta sección también se incluye la cantidad de dinero implicada en la actividad sospechosa, tipo de actividad sospechosa, pérdida que tuvo el Banco en la transacción, cantidad de dinero recuperada, se indica si la actividad sospechosa ha tenido un impacto significativo o ha afectado la solidez financiera de la institución, si se le ha notificado a los bonistas, si se le notificó a alguna agencia federal a cargo de hacer cumplir las leyes sobre la situación sospechosa y nombre de la persona a quien se le notificó. Se dejan en blanco los encasillados que no apliquen.

En la Sección 35 del Formulario se incluye una lista de tipos de actividad sospechosa. Se puede seleccionar más de una de estas actividades, si aplica. (Refiérase a la Sección X del Procedimiento)

G. Parte IV – Contacto para Asistencia

Se incluye el nombre, posición y número de teléfono de la persona contacto en el Banco para proveer información adicional. También se escribe la fecha de preparación del informe y nombre de la agencia, en caso de no ser una institución financiera.

 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO		ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO	
PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07	FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010	FECHA DE ENMIENDA: 19 DE JULIO DE 2011	

H. Parte V – Información de la Actividad Sospechosa, Explicación y Descripción

Al comienzo de la Parte V del Formulario se presenta una explicación sobre la importancia de la sección. Esta sección es crítica, ya que en la misma se describe la naturaleza y circunstancias de la actividad sospechosa. La información proporcionada en esta sección permite a FinCEN y a las agencias de aplicación de la ley, identificar tendencias y patrones emergentes asociados con delitos financieros. Se debe proveer una explicación cronológica y detallada que describa la posible violación de ley, incluyendo lo que es inusual, irregular o sospechoso de la transacción, utilizando la siguiente lista:

- a. Explicar quién se benefició, financieramente o de otra manera, de la transacción, cuánto y cómo.
- b. Retener cualquier confesión, admisión o explicación de la transacción que haya sido provista por el sospechoso o por cualquier otra persona e indicar a quién y cuándo fue ofrecida.
- c. Retener cualquier evidencia para encubrir o evidencia de un intento para defraudar a los examinadores estatales o federales.
- d. Indicar donde se llevó a cabo la posible violación (oficina principal, oficinas regionales, entre otros).
- e. Indicar si la posible violación es un incidente aislado o está relacionado con otras transacciones.
- f. Indicar si existe algún otro litigio que esté relacionado; de ser así, especificar.
- g. Recomendar cualquier otra investigación que pueda ayudar a las agencias.
- h. Indicar si se ha excluido alguna información en el SAR; de ser así, ¿por qué?
- i. Si se está corrigiendo algún SAR anterior, describir los cambios que se están haciendo.
- j. En los casos en que el SAR esté relacionado con *BSA*, Estructuración y Lavado de Dinero, se debe incluir lo siguiente:





**BANCO DE
DESARROLLO
ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO

**PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y
RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES
SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN
DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO**

**PROCEDIMIENTO NÚM.:
BDE-007-CUMP-Proc.07**

**FECHA DE APROBACIÓN:
15 DE JUNIO DE 2010**

**FECHA DE ENMIENDA:
19 DE JULIO DE 2011**

- i. Indicar si hay involucrado efectivo o instrumentos monetarios. De haberlo, indicar la cantidad o descripción del instrumento (por ejemplo: giro bancario, carta de crédito, acciones, bonos, cheque de viajero, transferencias electrónicas enviadas o recibidas, efectivo, etc.).
- ii. Indicar cualquier número de cuenta que pueda estar implicado o afectado.
- k. Describir la documentación de apoyo y retenerla por seis (6) años.

1. Redacción de la descripción de la actividad sospechosa

La narrativa del SAR debe identificar los cinco (5) elementos esenciales de la información: quién, qué, cuándo, dónde y por qué. También se debe incluir en la narrativa el método de operación (cómo).

a. ¿Quién está realizando la actividad sospechosa?

Aún cuando en la Parte II del Formulario del SAR se incluye información específica del sospechoso, la narrativa debe ser utilizada para ofrecer mayor detalle del sospechoso, incluyendo ocupación, puesto o cargo en la empresa y la naturaleza del negocio. Si existe más de un individuo o negocio involucrado en la actividad sospechosa, en la narrativa se les debe identificar y explicar cualquier relación entre éstos. Aunque no siempre se tiene información detallada de los sospechosos, se debe incluir la mayor información posible. Es importante la dirección de todos los sospechosos, cualquier otra dirección adicional a la principal y dirección postal. También es beneficioso que se provea cualquier número de identificación asociado con los sospechosos, tales como pasaportes, visa de extranjeros y números de licencia.

b. ¿Qué instrumentos o mecanismos han sido utilizados para facilitar las transacciones sospechosas?

Aunque el Banco no ofrece los servicios de cuentas de ahorro y corriente, se presenta la información de instrumentos monetarios

 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p>ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO</p> <p>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO</p>	
<p>PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07</p>	<p>FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010</p>	<p>FECHA DE ENMIENDA: 19 DE JULIO DE 2011</p>

y mecanismos utilizados en transacciones sospechosas, ya que muchos de éstos pueden ser usados como aportación de capital o pago de préstamos. Ejemplos de instrumentos o mecanismos que pueden ser utilizados en actividades sospechosas son los siguientes: transferencias electrónicas, cartas de crédito y otros instrumentos comerciales, cuentas corresponsales, casinos, estructuración, compañías pantalla (*shell companies*), bonos/notas, acciones, fondos mutuos de inversión, pólizas de seguro, cheques de viajero, retiros bancarios, giros, tarjetas de crédito, débito o valor acumulado (*stored value cards*), y servicios comerciales de dinero electrónico.

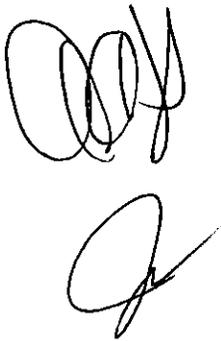
Identificar todos los números de cuenta afectados por la actividad sospechosa y, de ser posible, proveer información de otros números de cuenta del sospechoso en otras instituciones financieras.

- c. ¿Cuándo se llevó a cabo la actividad sospechosa?

Si la actividad se lleva a cabo durante un periodo de tiempo, indicar la fecha en que se identificó por primera vez la actividad sospechosa y describir la duración de la misma. Se debe incluir las fechas y cantidades de las transacciones, en vez de indicar solamente la cantidad agregada. No se debe incluir proyecciones ni tablas; éstas se deben retener en el expediente.

- d. ¿Dónde se llevó a cabo la actividad sospechosa?

Indicar si la oficina central o alguna de las oficinas regionales del Banco están implicadas en la actividad sospechosa y proveer la dirección de dichos locales. También se debe indicar si la transacción o actividad sospechosa involucra a una jurisdicción foránea. De ser así, proveer el nombre de la jurisdicción foránea, del banco comercial, dirección y cualquier número de cuenta implicada o afiliada con la transacción o actividad sospechosa.



 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p>ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO</p> <p>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO</p>	
<p>PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07</p>	<p>FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010</p>	<p>FECHA DE ENMIENDA: 19 DE JULIO DE 2011</p>

e. ¿Por qué se considera que la actividad es sospechosa?

El *SAR* debe describir, de la manera más completa posible, por qué la actividad o transacción es inusual para el cliente, teniendo en cuenta los tipos de productos y servicios ofrecidos por la industria del banco que presenta el *SAR*, y señalando cualquier diferencia aplicable respecto al carácter y las actividades normalmente previstas de clientes similares.

f. ¿Cómo ocurrió la actividad sospechosa?

Se debe describir el método de operación del negocio o persona que está realizando la actividad sospechosa. Describir de manera concisa, exacta y lógica, cómo se llevó a cabo la transacción sospechosa o el patrón de transacciones sospechosas. Proveer, lo más completamente posible, el cuadro completo de la actividad sospechosa. Incluir fechas, destinos, cantidades, cuentas, frecuencia y beneficiarios de los pagos realizados.

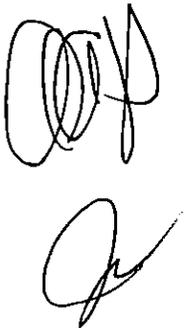
2. Organización de la Narrativa del *SAR*

Luego de recopilada, analizada y documentada la información y luego de que el Comité Antilavado de Dinero determine que es necesario radicar un *SAR*, la información debe ser descrita, de manera concisa y cronológica, en la Parte V del Formulario del *SAR*. Se deben incluir todos los elementos descritos anteriormente: quién, qué, cómo, cuándo, dónde y por qué.

La narrativa debe ser dividida en tres secciones: Introducción, Cuerpo y Conclusión.

a. El párrafo de Introducción debe proveer:

- i. El propósito del *SAR* y una descripción general de la aparente violación o sospecha de violación;
- ii. La fecha de algún *SAR* que haya sido radicado anteriormente y la razón del *SAR* anterior;



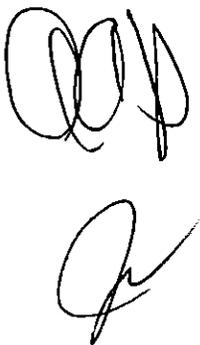
 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p>ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO</p> <p>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO</p>	
<p>PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07</p>	<p>FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010</p>	<p>FECHA DE ENMIENDA: 19 DE JULIO DE 2011</p>

- iii. Indicar si el *SAR* está asociado con la Lista de Nacionales de Designación Especial (*SDM*) de Personas Bloqueadas por la Oficina de Control de Activos Foráneos (*Office of Foreign Asset Control, OFAC* por sus siglas en inglés) u otra lista de gobierno para individuos u organizaciones;
- iv. Cualquier número utilizado por el Banco en su investigación interna que pueda servir como punto de referencia a las agencias federales a cargo de hacer cumplir las leyes (*law enforcement*); y
- v. Un resumen de los puntos claves (*red flags*) y patrones de actividad sospechosa que dio motivo para la preparación del *SAR*.

b. Cuerpo

Debe incluir toda la información pertinente que justifique por qué el *SAR* ha sido enviado:

- i. Todo hecho relevante acerca de las partes (individuos y negocios) que facilitaron la actividad o transacción sospechosa. Incluir cualquier observación inusual, tales como entidades de fachada (*shell entity*) sospechosa; actividades financieras que no guardan proporción con el flujo y tipo de transacción de negocios similares, serie de transacciones complejas o inusuales, indicativo de estructuración; falta de justificación o documentación de la actividad, etc.;
- ii. Descripción específica de las cuentas y transacciones, identificando (si se conoce) la originación y aplicación de los fondos (en orden cronológico, por fecha y cantidad);
- iii. Información de la persona que hace la transacción y del beneficiario, proveyendo el mayor detalle posible (nombre y dirección de cualquier institución financiera doméstica o internacional que esté implicada; nombres, direcciones, números de cuenta y cualquier otra identificación disponible



 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO		ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO	
PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07	FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010	FECHA DE ENMIENDA: 19 DE JULIO DE 2011	

del originador y beneficiario; las fechas de las transacciones y cantidades);

- iv. Explicación de cualquier relación que se haya observado que exista entre los que realizan la transacción (cuentas compartidas, direcciones, empleos, relaciones comerciales o frecuentes transacciones entre ellos);
- v. Cualquier hecho o declaración incriminatoria que haya hecho el sospechoso.

c. Conclusión

El párrafo final de la narrativa resume el informe y puede incluir lo siguiente:

- i. Información de cualquier seguimiento que haya hecho el Banco (intento de cancelar el préstamo, monitoreo del préstamo, etc.).
- ii. Nombres y números de teléfono de otros contactos en el Banco, si son diferentes al de la persona contacto indicada en la Parte IV del Formulario del *SAR*.
- iii. Descripción general de cualquier información adicional relacionada con la actividad reportada que pueda ser disponible a la agencia federal.
- iv. Nombre de cualquier persona de alguna agencia federal que esté investigando la situación y que no haya sido identificado en otra parte del *SAR*.



X. DEFINICIÓN DE TIPOS DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS

El *Bank Secrecy Act Advisory Group* explicó y describió los tipos de actividades sospechosas que se incluyen en la Parte III, Sección 35 del Formulario del *SAR*.

A. Ley de Secretividad Bancaria/Estructuración/Lavado de Dinero

- 1. La transacción comprende fondos derivados de actividades ilegales o tiene la intención o va dirigido a esconder o disfrazar fondos o activos



**BANCO DE
DESARROLLO
ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO

**PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y
RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES
SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN
DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO**

**PROCEDIMIENTO NÚM.:
BDE-007-CUMP-Proc.07**

**FECHA DE APROBACIÓN:
15 DE JUNIO DE 2010**

**FECHA DE ENMIENDA:
19 DE JULIO DE 2011**

derivados de actividades ilegales (incluyendo, pero sin limitarse a, la posesión, naturaleza, fuente, localización o control de tales fondos o activos) como parte de un plan para violar o evadir cualquier ley o regulación o para evitar cualquier requerimiento de registro de transacciones y reportes bajo las leyes federales.

2. La transacción busca evadir cualquier regulación promulgada bajo *BSA*.
3. La transacción no tiene o aparenta tener ningún propósito legal o no es el tipo de transacción que se espera de un cliente en particular, y la el Banco no conoce una explicación razonable para la transacción, después de examinar los hechos disponibles, incluyendo el comportamiento anterior y el posible propósito de la transacción.
4. Existen tres (3) tipos de actividades de estructuración que deben ser informadas:
 - a. Cuando se evita preparar y enviar el *CTR*;
 - b. Cuando se evita cumplir con los requisitos de registrar información sobre la compra de instrumentos negociables;
 - c. Cuando se evita cumplir con los requisitos de registrar información sobre transferencias electrónicas.
5. Existen tres (3) categorías básicas de Lavado de Dinero:
 - a. Llevar a cabo o intentar llevar a cabo una o más transacciones financieras con fondos de actividades ilegales específicas.
 - b. Transportar/transmitir/transferir uno o más instrumentos monetarios o fondos hacia o fuera de los Estados Unidos con el propósito de realizar una actividad ilegal u ocultar o disfrazar los resultados de una actividad ilegal específica, o para evitar informes de transacciones requeridos por el gobierno federal o estatal.
 - c. Cuando se ha representado que una propiedad proviene de una actividad ilegal específica (para cubrir un operativo secreto cuando la propiedad en realidad está en orden).

 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO <small>GOBIERNO DE PUERTO RICO</small>	ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO	
	PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07	FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010

B. Soborno/Recompensa

Alguien que, en conexión con el Banco, le da, ofrece o promete cualquier cosa de valor a un oficial del Banco, con la intención de influenciarlo o recompensarlo.

C. Fraude en Cheques

Este tipo de fraude se lleva a cabo de diferentes maneras: alterando los cheques, poniendo en circulación cheques sin fondos, fraude cerrando cuentas y falsificaciones de cheques. Otras violaciones son el retiro de fondos contra cheques con firmas falsificadas y cheques falsos.

D. Check Kiting (cheques girados contra fondos no cobrados)

Es la práctica en que un individuo, con cuentas en dos (2) o más instituciones financieras, intencionalmente utiliza el tiempo que tarda cobrar un cheque para escribir cheques de una cuenta para depositarlo en la segunda cuenta, conociendo que la primera cuenta no tiene fondos suficientes. La persona continua el ciclo, moviendo cheques entre cuentas, para que aparente como si hubiese fondos disponibles y utilizando el balance de la cuenta para gastos.

E. Fraude en Préstamo Comercial

Préstamo fraudulento que involucra a una corporación, empresa comercial u otra clase de negocio, usualmente asegurado por algún tipo de colateral. Luego la colateral es vendida o desaparecida y no se puede ejecutar la propiedad, ocasionando una pérdida para el Banco.

F. Intromisión en Computadoras (*Computer Intrusion*)

Persona que gana acceso a los sistemas de computadoras del Banco para:

1. Remover, robar, obtener o afectar los fondos del Banco de sus clientes.
2. Remover, robar, obtener o afectar información crítica del Banco, incluyendo información de la cuenta de los clientes.
3. Dañar, inutilizar o afectar sistemas esenciales del Banco.



 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p>ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO</p> <p>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO</p>	
<p>PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07</p>	<p>FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010</p>	<p>FECHA DE ENMIENDA: 19 DE JULIO DE 2011</p>

No incluye la intromisión en la red de Internet ni en los sistemas de información que no provean acceso a las finanzas del Banco ni de los clientes.

G. Fraude en Préstamo de Consumo

Préstamo otorgado a un individuo para uso personal o vivienda que es obtenido fraudulentamente. Esto ocurre, principalmente, cuando el solicitante somete estados falsos.

H. Counterfeit Check (cheques falsificados)

Cheque legítimo que ha sido alterado o falsificado a mano o por computadora o con algún mecanismo digital que es efectuado o escaneado en la computadora. El nombre del pagador, la cantidad de dinero, el número de serie del Banco y la fecha son cambiados, aunque otra información (incluyendo la firma) se mantiene según el cheque original. El cheque falsificado aparenta ser genuino y negociable.

I. Tarjeta de Crédito/Débito Falsificada

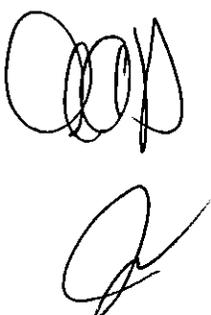
Persona que a sabiendas, comete fraude al producir, utilizar o comprar una o más tarjetas de crédito o débito falsas. Las tarjetas falsificadas son hechas a través de tecnología para gravar (*emboss*) en la tarjeta números que son ficticios o robados, junto con imágenes de la institución que emite la tarjeta y cintas magnéticas. Las tarjetas son utilizadas para propósitos fraudulentos o vendidas a otros criminales para su uso.

J. Instrumentos Falsificados

La manufactura, copia, reproducción o alteración de un instrumento con la intención de defraudar al Banco. Los instrumentos pueden incluir notas, cheques, inversiones, bonos, certificados y otros instrumentos negociables.

K. Fraude con Tarjeta de Crédito

Obtener intencionalmente, bienes, servicios o dinero, sin la autorización del dueño de la tarjeta o agente, mediante el uso de una tarjeta de crédito robada, perdida o cancelada. Puede incluir compras ilegales



 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO	ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO	
	PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07	FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010

hechas en persona, vía Internet, teléfono o a través de adelantos en efectivo.

L. Fraude con Tarjeta de Débito

El uso sin autorización de una tarjeta de débito que ha sido robada, perdida o cancelada para el pago de bienes o para adquirir servicios o dinero. Las tarjetas de débito son utilizadas en lugar de cheques o efectivo y generalmente van atadas a una cuenta de cheques. El uso fraudulento de la tarjeta de débito disminuye los fondos disponibles en la cuenta, ocasionando una pérdida al cliente o al Banco.

M. Desfalco/Hurto

Persona que, para uso personal, sin autorización, hurta, extrae, o aplica incorrectamente, a sabiendas, dinero, fondos o créditos del Banco, sucursal, agencia, organización o subsidiaria; o dinero, fondos, activos o inversiones en fideicomiso a la custodia o cuidado del Banco, sucursal, agencia, organización o subsidiaria.

N. Declaración Falsa

Persona que, a sabiendas, comete uno de los siguientes:

1. Falsifica, oculta o encubre, mediante trucos, esquema o plan, un hecho importante;
2. Realiza una declaración o representación importante, falsa, ficticia o fraudulenta;
3. Realiza o utiliza un escrito falso o documento, a sabiendas de que contiene información falsa, ficticia o fraudulenta.

La declaración falsa debe ocurrir dentro de la jurisdicción de una rama del gobierno de los Estados Unidos; principalmente, cuando se hace una declaración falsa a una agencia de gobierno cuando está llevando a cabo su misión.

Esta sección incluye declaración falsa oral o escrita o falsa representación sobre un préstamo o solicitud de crédito al Banco (sobervalorar un terreno, propiedad, inversiones u otros activos). Estas declaraciones o falsa representación pueden influenciar la decisión de crédito del Banco.



 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p>ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO</p> <p>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO</p>	
<p>PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07</p>	<p>FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010</p>	<p>FECHA DE ENMIENDA: 19 DE JULIO DE 2011</p>

El daño o confianza en la información no es el elemento esencial para la comisión del delito. El estatuto aplica a renovaciones de crédito, continuaciones, extensiones o dilación e incluye omisiones intencionales o declaraciones falsas. Información obsoleta en la solicitud de préstamo original no está cubierta, a menos que el solicitante reafirme la información en una solicitud de renovación.

O. Abuso de Posición

Persona, que no es un depositante autorizado de dinero público, que a sabiendas recibe de cualquier oficial de desembolso, recaudador de impuestos u otro agente de los Estados Unidos, dinero público en depósito, o a manera de préstamo o conveniencia, con o sin interés, o de otra manera en pago de una deuda contra los Estados Unidos, o usar, transferir, cambiar, destinar o aplicar cualquier porción del dinero público para cualquier otro propósito que no esté prescrito por ley.

P. Fraude en Préstamo Hipotecario

Persona que fraudulentamente obtiene una hipoteca sobre una propiedad u otro activo, principalmente por referir estados falsos o falsificados en la solicitud de préstamo.

Q. Desaparición Misteriosa

Desaparición de dinero u otros instrumentos de valor, al portador, de una institución financiera, agencia, organización o empresa matriz.

R. Fraude en Transferencia Electrónica (*Wire Transfer*)

Persona que, intentando defraudar u obtener dinero o propiedad por medios fraudulentos o falso pretexto, representación o promesa, tramita una transferencia electrónica de fondos.

S. Otros

Categoría utilizada para reportar actividad sospechosa que no está incluida en ninguna de las violaciones descritas anteriormente.



 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p>ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO</p> <p>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO</p>	
<p>PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07</p>	<p>FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010</p>	<p>FECHA DE ENMIENDA: 19 DE JULIO DE 2011</p>

T. Financiamiento del Terrorismo

Personas o entidades que proveen material de apoyo o recursos para varios actos terroristas, incluyendo esconder o disfrazar la naturaleza, localización, fuente o posesión del material de apoyo o recursos.

Incluye además, personas o entidades que proveen apoyo o recursos a determinadas organizaciones terroristas extranjeras, o intentan o conspiran para hacerlo.

U. Robo de Identidad

Persona que a sabiendas, transfiere o utiliza, sin autoridad legal, la identificación de otra persona con la intención de cometer, ayudar o patrocinar una actividad ilegal que constituya una violación a las leyes federales, o que constituya delito bajo las leyes estatales o locales.

XI. TÉRMINO DE TIEMPO PARA PRESENTAR UN SAR Y DÓNDE ENVIARLO

El *SAR* debe ser enviado no más tarde de treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que se detectó la actividad sospechosa, a menos que no se haya identificado al sospechoso. En este caso, el periodo de tiempo para radicar el *SAR* se extiende a sesenta (60) días. El plazo para presentar un *SAR* comienza cuando el Banco, durante la revisión o debido a otros factores, conoce o tiene motivos para sospechar que la actividad o las transacciones que se revisan cumplen con una o más de las definiciones de actividad sospechosa.

No debe interpretarse la "detección inicial" como el momento en que se identifica una transacción para su revisión. Existe una variedad de transacciones legítimas que pueden considerarse señales de advertencia simplemente porque son inconsistentes con la actividad corriente de la cuenta del cliente. Por ejemplo, un cliente hace un pago inusual a su préstamo, porque recibió una herencia o se pegó en la lotería. El sistema o el Oficial a cargo de la cuenta se percatan de la transacción; sin embargo, esto no debe considerarse como "detección inicial" de actividad sospechosa potencial. Cuando sea posible, se recomienda realizar una revisión rápida de la transacción. La revisión debe realizarse en un plazo razonable. Lo que constituye "plazo razonable" variará según los hechos y circunstancias del asunto en particular que se está revisando y la efectividad del monitoreo, generación de informes y el proceso de toma de decisiones con



 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p>ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO</p> <p>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO</p>	
<p>PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07</p>	<p>FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010</p>	<p>FECHA DE ENMIENDA: 19 DE JULIO DE 2011</p>

respeto al *SAR*. El factor clave es que el Banco haya realizado su debida diligencia para identificar las actividades como potencialmente sospechosas, y que dicha diligencia y los procedimientos estén documentados y se cumplan.

Por tal razón, cuando un empleado del Banco, independientemente de su puesto, detecte alguna transacción que aparente ser una violación a las leyes y regulaciones de lavado de dinero y terrorismo, tiene la obligación de notificarlo a su supervisor, al Oficial de Cumplimiento y al Vicepresidente Ejecutivo de Riesgo y Cumplimiento, inmediatamente.

De ocurrir alguna violación que requiera atención inmediata, el Banco debe notificarlo, por teléfono², a las agencias responsables de hacer cumplir las leyes y a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), que es la agencia reguladora del Banco. Entre las agencias responsables de hacer cumplir las leyes se encuentran el Departamento de Hacienda, Policía, la Agencia Federal de Investigaciones Criminales (*FBI*, por sus siglas en inglés) y el *Internal Revenue Service*. El notificar a estas agencias la situación no exime al Banco de su obligación de rendir el *SAR*.

Una vez enviado el *SAR* electrónicamente, el sistema envía un mensaje confirmando que fue recibido. El mensaje incluye un número para rastrear el informe (*tracking ID*), fecha y hora de recibo, nombre de la persona que lo envió, correo electrónico de quien lo envió y el nombre del informe. El recibo de confirmación debe ser impreso y guardado en el expediente.

En los casos en que el *SAR* no es enviado electrónicamente, el mismo deberá ser enviado por correo a Detroit Computing Center, P.O. Box 33980, Detroit MI 48232-0980. Se debe guardar evidencia de su envío.

No se envían documentos de apoyo junto con el *SAR*.

² Si la actividad sospechosa está relacionada con terrorismo, el Banco debe comunicarse con FinCEN al 1-866-556-3974, en cualquier momento, los 7 días de la semana, 24 horas al día, para que tramiten la información a las autoridades apropiadas. Esto no exime al Banco de la responsabilidad de someter el *SAR*.

 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO		ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO	
PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07	FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010	FECHA DE ENMIENDA: 19 DE JULIO DE 2011	

XII. CONSERVACIÓN DE EXPEDIENTES DE SAR

El Banco debe conservar copia de los SAR y la documentación de apoyo durante un término mínimo de seis (6) años a partir de la fecha del SAR. Además, el Banco debe proporcionar toda la documentación de apoyo del informe del SAR cuando FinCEN, una autoridad de aplicación de la ley pertinente o una agencia de supervisión lo solicite. "Documentación de apoyo" es todo documento o registro que ayudó a determinar que la actividad exigía la presentación de un SAR. No se requiere ningún proceso legal para la divulgación de los documentos de apoyo a FinCEN, a una autoridad de aplicación de la ley o una agencia de supervisión, como por ejemplo, OCIF. El Oficial de Cumplimiento es la persona a cargo de preparar y custodiar los expedientes de los SAR.

XIII. NOTIFICACIÓN A LA JUNTA DE DIRECTORES

Las regulaciones relacionadas con la preparación y radicación de SAR requieren que se le notifique a la Junta de Directores o a un Comité de la Junta de Directores que se ha radicado un SAR. Para este propósito, el Vicepresidente Ejecutivo de Riesgo y Cumplimiento o el Oficial de Cumplimiento proveerán a la Junta de Directores un resumen que contiene toda la información que sea necesaria para que los Directores puedan ejercer su responsabilidad fiduciaria.

XIV. RADICACIÓN DE SAR POR ACTIVIDAD RECURRENTE

Uno de los propósitos del SAR es informar violaciones o posibles violaciones de ley a las agencias concernidas para que realicen la investigación criminal. Si la actividad continúa por un periodo de tiempo, se le debe notificar nuevamente, a través de otro SAR. El Banco tiene la obligación de reportar las actividades sospechosas recurrentes cada noventa (90) días. De esta manera, el Banco se mantiene en contacto con la situación para determinar si es necesario tomar otras acciones con el cliente, como por ejemplo, declarar la deuda vencida.

En los casos en que la situación es recurrente se debe:

- A. Discutir la situación con el Oficial de Cumplimiento y el Vicepresidente Ejecutivo de Riesgo y Cumplimiento para recomendar la acción a seguir, lo cual puede incluir establecer un plan de visitas, análisis de las operaciones,

 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO	ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO	
	PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07	FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010

análisis financiero del negocio, solicitud de información adicional o declarar la deuda vencida.

- B. Luego de este análisis, se debe evaluar la necesidad de radicar un nuevo *SAR* y de notificar al Comité Antilavado de Dinero la situación para determinar cuál otra acción a seguir.

XV. CORRECCIÓN DE *SAR*

- A. En el caso de que haya que corregir un *SAR* que ya ha sido radicado, se debe marcar el encasillado 1 que aparece al comienzo del Formulario, el cual lee:

1 *Check box below only if correcting a prior report.*

Corrects Prior Report

- B. Luego, se completa el Formulario en su totalidad y se incluye la información corregida en los encasillados que aplique.
- C. En la Parte V (Descripción de la Actividad Sospechosa), letra k, se describen los cambios.

XVI. PROHIBICIÓN DE REVELAR INFORMACIÓN DE *SAR*

En el caso *Whitney Nat'l Bank vs. Karma*, 306 F. Supp.2d 678 (S.D. Tex. 2004), la corte determinó que un banco no puede producir o presentar documentos, en el descubrimiento de pruebas, que evidencien:

- A. la existencia o contenido del *SAR*;
- B. comunicaciones que pertenecen al expediente del *SAR* o su contenido;
- C. comunicaciones con agencias gubernamentales que condujeron a preparar y rendir un *SAR*;
- D. comunicaciones posteriores a la radicación de un *SAR* para explicar o clarificar algún asunto del *SAR*;
- E. la existencia o contenido de comunicaciones orales con autoridades con relación a la sospecha o posibilidad de violaciones de leyes o




 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO	ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO	
	PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07	FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010

reglamentaciones que condujeron a la determinación de radicar o no radicar un *SAR*.

Un *SAR* es totalmente confidencial y no puede notificársele al cliente. Ningún empleado del Banco ni Director de la Junta de Directores que informe una transacción sospechosa, puede notificar a ninguna persona involucrada en la transacción que ésta (la transacción) ha sido reportada. La persona que refiere un *SAR* no puede comentarlo entre sus compañeros ni amistades. Notificarlo constituye un delito.

El Oficial de Cumplimiento o el Vicepresidente Ejecutivo de Riesgo y Cumplimiento del Banco deben notificar a FinCEN sobre cualquier requerimiento de *SAR* que haya sido solicitado al Banco y de nuestra respuesta.

XVII. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS A AGENCIAS

A. Manejo de las solicitudes de información

El Banco puede recibir de agencias federales y estatales solicitudes de información de nuestros clientes, tales como, Cartas de Seguridad Nacional (NSL, por sus siglas en inglés), solicitudes a través de la Sección 314 (a) de la Ley Patriot y subpoenas.

1. NSL

Las NSL son peticiones de investigaciones escritas por el FBI y otras autoridades gubernamentales federales pueden expedir en investigaciones de contraespionaje y contraterrorismo para obtener lo siguiente:

- Registros de comunicaciones electrónicas y telefónicas de prestadores de servicios de Internet y compañías electrónicas (Ley sobre la Privacidad de las Comunicaciones Electrónicas, 18 USC 2709).
- Información de oficinas de crédito (Ley del *Fair Credit Reporting Act*, 15 USC 1681u).



 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO	ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO	
	PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07	FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010

- Registros financieros de instituciones financieras (Ley del Derecho a la Privacidad Financiera de 1978, 12 USC 3401 *et seq.*)

Las *NSL* son cartas confidenciales, y como tales, los inspectores no revisarán ni tomarán como muestra las *NSL*. De conformidad con 12 USC 3414(a)(3) y (5)(D), ningún banco, funcionario, empleado o agente de la institución, puede divulgar a ninguna persona que una autoridad gubernamental o el *FBI* ha buscado u obtenido acceso a registros mediante una *NSL*, según la Ley del Derecho a la Privacidad Financiera. Por tal razón, en caso de que se reciba una *NSL*, la solicitud de información deberá ser trabajada directamente por el Vicepresidente Ejecutivo de Asuntos Legales, el Gerente de la División Legal o el Oficial de Cumplimiento.

2. Sección 314(a) de la Ley Patriot

La Sección 314(a) de la Ley Patriot (31 CFR 103.100) establece el mecanismo para compartir información entre las agencias a cargo de hacer cumplir la ley y las instituciones financieras. Las agencias que investigan actividades terroristas o lavado de dinero pueden solicitar, a través de FinCEN, información de las instituciones financieras. La agencia federal debe proveer una certificación por escrito a FinCEN, indicando que existe evidencia o sospecha razonable de que cada individuo, entidad u organización para la cual se está recopilando información está relacionada con una actividad terrorista o lavado de dinero. La agencia deberá incluir información específica para identificar a la persona, tales como: fecha de nacimiento y dirección, que permita a la institución financiera diferenciar entre nombres comunes o similares. De recibirse una comunicación escrita certificada de estas agencias, FinCEN requiere a las instituciones financieras buscar sus expedientes para informar si mantiene o ha mantenido cuentas o ha estado involucrado en transacciones con cualquier individuo, entidad u organización para la cual se está solicitando información.

De recibirse una comunicación escrita certificada de estas agencias, el Vicepresidente Ejecutivo de Asuntos Legales, el Gerente de la División Legal o el Oficial de Cumplimiento debe buscar en los sistemas de Préstamos Premier u Originación del Banco para identificar si mantiene o

 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p>ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO</p> <p>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO</p>	
<p>PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07</p>	<p>FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010</p>	<p>FECHA DE ENMIENDA: 19 DE JULIO DE 2011</p>

ha mantenido cuentas o transacciones con las personas o entidades para las que solicitaron información. A menos que se establezca lo contrario en la solicitud de información, se deben revisar las cuentas actuales, las mantenidas durante los doce (12) meses precedentes y las transacciones efectuadas por las personas identificadas como sospechosas o en nombre de éstas, durante los seis (6) meses precedentes. En caso de que las personas sean y hayan sido clientes del Banco en el período antes mencionado, el Vicepresidente Ejecutivo de Asuntos Legales, el Gerente de la División Legal o el Oficial de Cumplimiento debe informar a FinCEN dentro de los catorce (14) días, a menos que se especifique lo contrario en la solicitud de información.

Además, FinCEN distribuye una lista de individuos bajo la Sección 314(a) a través de una línea de Internet. El Oficial de Cumplimiento, el Gerente de la División Legal o el Vicepresidente Ejecutivo de Asuntos Legales, son las personas designadas para recibir la notificación. Éstos deberán utilizar la red de FinCEN para contestar si alguno de nuestros clientes se encuentra en la lista. La lista de FinCEN también puede ser recibida por facsímile.

Si el Banco identifica a un cliente, lo debe reportar a FinCEN. No hay que proveer detalles a FinCEN, excepto el indicar que existe. No es necesario responder cuando la respuesta es negativa.

3. Subpoena

En la División Legal del Banco se reciben los subpoenas solicitando información o la comparecencia de representación del Banco con relación a los clientes. El Gerente de la División Legal o el Vicepresidente Ejecutivo de Asuntos Legales evalúan las mismas, y en caso de entender que pueda haber alguna transacción sospechosa por la cual pueda ser necesario preparar un SAR, lo referirá al Oficial de Cumplimiento para evaluación.

4. Determinación de someter SAR por requerimientos de información de clientes

El mero hecho de recibir un interrogatorio o una investigación de una agencia reguladora o de seguridad sobre un cliente del Banco, no

 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p>ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO</p> <p>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO</p>	
<p>PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07</p>	<p>FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010</p>	<p>FECHA DE ENMIENDA: 19 DE JULIO DE 2011</p>

significa que sea necesario preparar un *SAR*. Sin embargo, tal solicitud de información puede ser relevante para aplicar el *Procedimiento de Análisis de Riesgo y Debida Dilligencia* del cliente. En los casos, en que el Vicepresidente Ejecutivo de Asuntos Legales o el Gerente de la División Legal entienda que pueda haber alguna transacción sospechosa por la cual pueda ser necesario preparar un *SAR*, deberá informar al Oficial de Cumplimiento y al Vicepresidente Ejecutivo de Riesgo y Cumplimiento cuando reciba un subpoena, una *NSL* o un requerimiento de FinCEN (según la sección 314(a)), para que realice la investigación relacionada con las regulaciones de lavado de dinero y terrorismo. El Oficial de Cumplimiento, junto al Vicepresidente Ejecutivo de Riesgo y Cumplimiento, tienen el deber de recopilar y evaluar toda la información disponible del cliente, incluyendo el recibo de la solicitud de información para determinar la necesidad de preparar y radicar un *SAR*.

En los casos en que el Banco determine radicar un *SAR*, luego de recibir una *NSL*, en el *SAR* no se hará referencia al recibo o existencia de dicha carta. El *SAR* sólo hará referencia de los hechos y actividades identificadas por el Banco que apoyan el descubrimiento de transacciones sospechosas o inusuales del cliente.



B. Confidencialidad

De acuerdo al 12 USC 3414(a)(3) y (5)(D), ningún oficial, empleado o agente de la institución, puede revelar, que una entidad gubernamental o el *FBI* ha tenido acceso a los expedientes de un cliente, según la Ley de Derecho a la Privacidad Financiera (*Right to Financial Privacy Act NSL*). De igual forma, ningún empleado del Banco puede revelar a ninguna persona, excepto a FinCEN, OCIF o a la agencia federal para la cual FinCEN está solicitando la información, que FinCEN ha solicitado u obtenido información de un cliente.

C. Expedientes

El Oficial de Cumplimiento estará a cargo de preparar un expediente con copia de la requisición de información, la contestación del Banco, si aplica y los documentos de apoyo en los casos que se evalúe la necesidad de radicar *SAR*. Es esencial que en el expediente se incluya evidencia de la

 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p>ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO</p> <p>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO</p>	
<p>PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07</p>	<p>FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010</p>	<p>FECHA DE ENMIENDA: 19 DE JULIO DE 2011</p>

documentación utilizada para demostrar que se hizo la búsqueda. Este requisito puede ser cumplido, manteniendo copia de la portada del requerimiento de información con la firma de la persona a cargo de realizar la investigación, indicando que los récords fueron revisados, la fecha de la búsqueda y los resultados de la misma (positivo o negativo). En los casos en que el resultado sea positivo, se debe incluir en el expediente, copia del formulario devuelto a FinCEN y los documentos de apoyo. El expediente será mantenido durante un término mínimo de seis (6) años a partir de la fecha de la contestación.

Si la requisición de información por parte de las agencias no levanta sospecha de que esté relacionado con las actividades de *BSA*, *Ley Patriot* u *OFAC*, el Oficial de Cumplimiento no estará a cargo de preparar ni custodiar el expediente.

XVIII. PENALIDADES

El no cumplir con la radicación de *SAR* puede conllevar penalidades civiles y criminales. La penalidad civil puede aplicar por cada violación intencional a los requisitos de radicación de informes. La cantidad de la penalidad no excederá de la cantidad involucrada en la transacción (hasta \$100,000) o \$25,000, lo que sea mayor. Cualquier persona que viole intencionalmente los requisitos de radicación de informes puede estar sujeto a penalidades criminales, incluyendo una multa de hasta \$250,000 o cinco (5) años de cárcel.

XIX. ENMIENDAS

El *Procedimiento de Preparación y Radicación de Informes de Actividades Sospechosas y de Compartir Información del Cliente con el Gobierno*, BDE-007-CUMP-Proc.07, podrá ser enmendado cuando sea necesario para mejorar el proceso de reglamentación del Banco o para conformarlo con las enmiendas a la Ley de Secretividad Bancaria, USA Patriot Act y a la promulgación de nuevas leyes relacionadas con la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo.

 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO		ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO	
PROCEDIMIENTO NÚM.: BDE-007-CUMP-Proc.07	FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010	FECHA DE ENMIENDA: 19 DE JULIO DE 2011	

Toda enmienda al *Procedimiento de Preparación y Radicación de Informes de Actividades Sospechosas y de Compartir Información del Cliente con el Gobierno* deberá ser recomendada por el Presidente y aprobada por la Junta de Directores del Banco, ya que el mismo forma parte del *Programa de Cumplimiento* del Banco.

XX. DEROGACIÓN

El *Procedimiento de Preparación y Radicación de Informes de Actividades Sospechosas y de Compartir Información del Cliente con el Gobierno*, BDE-007-CUMP-Proc.07, deroga el *Procedimiento de Preparación y Radicación de Informes de Actividades Sospechosas y de Compartir Información del Cliente con el Gobierno*, BDE-002-RC.P.07, aprobado el 21 de septiembre de 2006.

XXI. RECOMENDACIÓN

El *Procedimiento de Preparación y Radicación de Informes de Actividades Sospechosas y de Compartir Información del Cliente con el Gobierno*, BDE-007-CUMP-Proc.07, ha sido recomendado por el Vicepresidente Ejecutivo de Riesgo y Cumplimiento y la Presidenta del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.



JORGE CRÉSPO MARICHAL
 VPE DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO
 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO
 PARA PUERTO RICO



IVONNE OTERO GUZMÁN
 PRESIDENTA
 BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO
 PARA PUERTO RICO



**BANCO DE
DESARROLLO
ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO**
GOBIERNO DE PUERTO RICO

ÁREA DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO

**PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y
RADICACIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES
SOSPECHOSAS Y DE COMPARTIR INFORMACIÓN
DEL CLIENTE CON EL GOBIERNO**

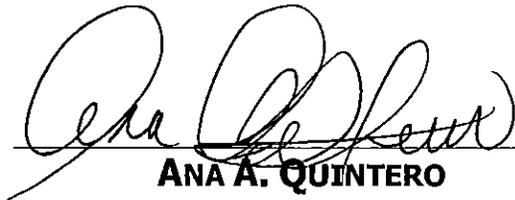
**PROCEDIMIENTO NÚM.:
BDE-007-CUMP-Proc.07**

**FECHA DE APROBACIÓN:
15 DE JUNIO DE 2010**

**FECHA DE ENMIENDA:
19 DE JULIO DE 2011**

XXII. APROBACIÓN

El *Procedimiento de Preparación y Radicación de Informes de Actividades Sospechosas y de Compartir Información del Cliente con el Gobierno*, BDE-007-CUMP-PROC.07, ha sido aprobado por la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en su reunión celebrada en San Juan, Puerto Rico, el 15 de junio de 2010 y enmendado el 19 de julio de 2011. Comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

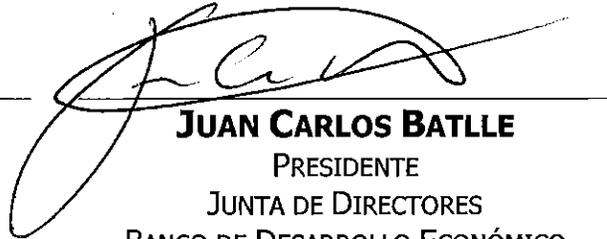


ANA A. QUINTERO

SECRETARIA

JUNTA DE DIRECTORES

BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO



JUAN CARLOS BATLLE

PRESIDENTE

JUNTA DE DIRECTORES

BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO